

## REQUISITOS BASICOS PARA OBTENER LA DECLARACION ECLESIASTICA DE IDONEIDAD (D.E.I.)

Los títulos eclesiásticos han sido equiparados a los títulos civiles correspondientes por el Real Decreto 3/1995, del 13 de enero de 1995 (B.O.E. 4 febrero 1995). Por ello ha sido necesario ajustar los Requisitos básicos para la obtención de la Declaración Eclesiástica de Idoneidad, actualmente vigentes. Los requisitos definitivos han sido aprobados en la Asamblea Plenaria del Episcopado el 24 de noviembre de 1995, en sustitución de los requisitos consignados en el documento de 1992 Profesores de Religión Requisitos básicos, págs. 8 y 9, quedando establecidos del modo siguiente:

### REQUISITOS PARA LA DOCENCIA EN EDUCACION INFANTIL Y EDUCACION PRIMARIA.

Se especifican las siguientes modalidades, según la titulación básica de los candidatos, por las cuales se podrá acceder a la **Declaración Eclesiástica de Idoneidad**:

#### A) ESTUDIOS TEOLOGICOS

- a) Licenciados en Ciencias Eclesiásticas y Bachilleres en Teología (Licenciados en Estudios Eclesiásticos).
- b) Diplomados en Estudios Eclesiásticos.
- c) Licenciados y Diplomados en Ciencias Religiosas otorgados por Facultades Eclesiásticas o Institutos "ad instar Facultatis).

Nota: En todos estos casos, si no se ha cursado en su correspondiente plan de estudios, se deberá hacer un curso de 100 horas de Pedagogía Religiosa.

#### B) MAGISTERIO

Maestros que tengan en su currículum los créditos correspondientes al área de teología y pedagogía de la Religión y Moral Católica (18 créditos, según ANEXO 1, cf. pág. 13 de los Requisitos básicos de 1992).

#### C) LICENCIATURAS Y DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS

Siempre que den acceso a la docencia en la Educación Primaria según la legislación vigente, los licenciados y diplomados universitarios deben realizar los cursos de formación doctrinal y pedagógica análogos a los de los profesores del apartado anterior (18 créditos).

## REQUISITOS PARA LA DOCENCIA EN EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO Y FORMACION PROFESIONAL DE GRADO MEDIO.

Se especifican las siguientes modalidades según la titulación básica de los candidatos, por las cuales se podrá acceder a la docencia en el Area de Religión y Moral Católica en estas etapas:

- A) Licenciados con títulos otorgados por Facultades Eclesiásticas o Institutos "ad instar Facultatis", citados en el Real Decreto sobre titulaciones eclesiásticas y Bachillerato en Teología.
- B) Licenciados civiles que tienen además una Diplomatura en Ciencias Religiosas, otorgada por Facultades eclesiásticas o Institutos "ad instar Facultatis", o bien el título de Diplomado en Estudios Eclesiásticos.

Nota: En todos estos casos habrán de hacer un curso de especialización didáctica de la Religión, si no lo hubieran realizado en su plan de estudios, de un año de duración (18 créditos). (Cfr. Anexo 2, pág. 16 de los Requisitos Básicos de 1992).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- Los profesores en ejercicio podrán continuar, sin perjuicio de las exigencias que se establezcan en cuanto a la actualización y perfeccionamiento.
- 2.- La presente normativa entrará en vigor en el curso académico 1996-97.
- 3.- La incorporación al nuevo plan de los alumnos que ya han comenzado sus estudios, se hará sin perjuicio de los estudios ya realizados y de los niveles de docencia para los que estos capacitan.

Madrid, 13 de Diciembre de 1995